

**REGLAMENTOS DEL
COMITÉ DE FINANZAS
DE LA ASOCIACIÓN DE FERRETEROS, INC.**

La creación de este Comité fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de Noviembre de 1991, y el mismo complementa lo establecido por el artículo 50 de los Estatutos Sociales de ASODEFE.

Art. 1. Este Comité ha sido creado de conformidad con el Art. 13 de los Estatutos de la Asociación y tendrá poderes tan amplios como fuere necesario para que pueda ejercer sus funciones sin presión ni temor.

Art. 2. Este Comité tendrá facultad para: investigar, esclarecer, auditar y someter al Tribunal Disciplinario a: el Consejo Directivo, la Administración y a cualquier otro departamento en el cual se detecte cualquier tipo de anomalía.

PÁRRAFO ÚNICO: Este Comité tendrá la obligación de presentar un informe anual, a la Asamblea correspondiente, sobre el ejercicio fiscal de ese año, basamentado en el estudio y ponderación del informe de los Auditores Externos.

Art. 3. Este Comité estará conformado por un Presidente y dos Miembros que serán elegidos por mayoría de votos en la Asamblea Eleccionaria, de entre los candidatos que se hayan presentado al Tribunal Electoral y durará en sus funciones el mismo período que dure el Consejo Directivo electo.

PÁRRAFO I: Estos candidatos podrán ser:

- a) Integrantes de las planchas presentadas para la elección del Comité de Finanzas, cada una de las cuales podrá presentar cinco (5) nombres.
- b) Integrantes del Consejo de Pasados Presidentes, o socios de reconocida honestidad, capacidad e imparcialidad que se presenten al Tribunal Electoral en la fecha establecida por este:
- c) En última instancia, candidatos escogidos por el Tribunal Electoral.

PÁRRAFO II: Los tres candidatos que obtengan más votos en las elecciones ocuparán las posiciones de Presidente y Miembros del Comité de Finanzas.

Art. 4. Este Comité no estará bajo la dependencia de ningún organismo de dirección de la Asociación, a excepción de la Asamblea General, la cual podrá tomar cuentas de sus actuaciones.

Art. 5. Los integrantes de este Comité deberán ser personas con conocimientos adecuados en la materia y deberán desempeñar sus funciones con seriedad, honestidad e imparcialidad.

Art. 6. Este Comité tomará posesión conjuntamente con el Consejo Directivo.

Art. 7. El socio que solicitare la intervención del Comité de Finanzas tendrá que fundamentar tal solicitud en indicios muy sólidos y por escrito, para que se efectúe la investigación. Si se comprobare que el propósito de este Socio ha sido satisfacer un capricho o para difamar, podrá ser sometido por ante el Tribunal Disciplinario.

Art. 8. Si se comprueba alguna anomalía en algunos de los estamentos en los cuales este Comité tiene jurisdicción, éste podrá decidir, dependiendo de la gravedad de la falta, si lo pone en manos del Tribunal Disciplinario o de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 9. En caso de negativa del Consejo Directivo a cooperar con este Comité, éste pedirá, en una Asamblea, el derecho a investigar, y si le es otorgado podrá actuar en consecuencia.

Art. 10. Durante la investigación este Comité respetará y considerará al Consejo Directivo; debe ser cuidadoso y mesurado en sus deliberaciones y no debe cometer excesos.

Art. 11. Si durante la investigación se comprueba que el Comité de Finanzas actúa de mala fe, el Consejo Directivo podrá acusarlo por ante el Tribunal Disciplinario, el cual actuará soberanamente de acuerdo a su criterio.

Art. 12. Condiciones necesarias para ser elegible al Comité de Finanzas.

- a) Los Elegibles a este Comité no deberán haber recibido sanciones disciplinarias en la Asociación en los últimos dos (2) años.
- b) Deberán gozar de solvencia moral dentro del comercio nacional y no tener, en consecuencia, compromisos económicos con la Asociación que superen los noventa (90) días.
- c) Deberán haber asistido a por lo menos siete (7) Asambleas Ordinarias en el año de la elección.